

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**22391** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1989 por la que se modifica la moneda de 5 pesetas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26339, primera columna, segundo, última línea, donde dice: «Diámetro: 16,50 milímetros.», debe decir: «Diámetro: 17,50 milímetros.»

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**22392** *ORDEN de 13 de septiembre de 1989 por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de plátano en el Seguro Agrario Combinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («BOE» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de Normas de Peritación de Siniestros del Seguro Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades Aseguradoras, y a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Específica para la peritación de siniestros del cultivo de plátano en el Seguro Agrario Combinado que figura como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### ANEXO

Norma Específica de peritación de los daños ocasionados sobre la producción de plátano amparada por el Seguro Agrario Combinado

1.º *Marco legal.*—Se dicta la presente Norma Específica de Peritación, como desarrollo de la General, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio).

2.º *Objeto de la norma.*—Establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de daños ocasionados sobre las producciones de plátano amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3.º *Ámbito de la norma.*—Será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de

plátano pertenecientes al subgrupo «Cavendish», destinadas al consumo en fresco.

4.º *Definiciones.*—Además de las recogidas en la Norma General, son de aplicación las que a efectos del seguro se fijan en las condiciones especiales.

5.º *Procedimiento para la peritación de daños.*—El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases: Inspección inmediata y tasación, cuya realización será consecutiva en el tiempo.

La cuantificación de los daños, así como la determinación de la producción real esperada y producción real final de la parcela, se realizará sobre muestras tomadas mediante sistema aleatorio.

5.1 *Muestreo.*—Elección de muestras: Para la toma de muestras se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Se considerará como unidad de muestreo, la planta.
- b) Se excluirán, aquellas plantas que no sean representativas del conjunto muestreado.
- c) Se procederá a un muestreo aleatorio tomando líneas completas de cultivo por parcela hasta alcanzar el número mínimo de muestras a tomar en la misma.
- d) Las muestras mínimas a tomar en plantas madre son:

Número unidades muestrales: 20 unidades/parcela.

Posición: En línea.

Suplemento por exceso.—Cinco unidades/0,10 Ha.

*Posición.*—La posición indica la ubicación de las muestras sobre la parcela. Así la línea significa que las muestras se tomará a lo largo de una línea en varias líneas.

En caso de terrazas o sorribas el número de unidades muestrales se tomará con carácter general a lo largo de líneas longitudinales, eligiéndose proporcionalmente al número de plantas existentes en cada una de ellas.

*Suplemento por exceso.*—Cuando la superficie de la parcela sea superior a 0,10 Ha, el número de muestras será el número mínimo por parcela siniestrada, más el suplemento por exceso fijado.

e) Se tomará como unidad de muestreo para las plantas hijas la totalidad de la población.

5.2 *Inspección inmediata.*—Como ampliación a lo expuesto en la Norma General de Peritación, el acto de Inspección Inmediata constará de dos fases:

- a) *Comprobación de documentos:* En esta fase, se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro, y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el asegurado.
- b) *Inspección práctica o de campo:* En esta fase, se realizarán las comprobaciones mínimas en parcelas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación de los daños.

En el Documento de Inspección Inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación, deberán constar las siguientes:

1. Identificación de las parcelas siniestradas, comprobación de la superficie y número de plantas (madre e hijas).
2. Estimación de la producción potencial de la parcela en base a:
  - Condicionantes de la explotación (estado cultural, condiciones edáficas, de orientación, vertiente y altura...).
  - Número de plantas, según potencial, estado sanitario, etc...

3. Determinación si esta resultara posible de la producción real recolectada hasta el momento de ocurrencia del siniestro para aquellos siniestros que se hubieran producido cercanos al comienzo de las garantías del seguro.

4. Obtención del peso medio de la piña.

5. Determinación de la pérdida ocasionada por la incidencia del siniestro sobre los órganos vegetativos de la planta (pseudotrunko y hojas) o/s sobre el producto asegurado (piña o racimos).

6. Estimación de la producción real esperada en la parcela cuando resulte factible.

7. Determinación, cuando proceda, del número de plantas madres e hijas tronchadas o caídas.

5.3 *Tasación.*—La tasación de los daños causados por un siniestro, se efectuará antes de la recolección de las piñas de las plantas madres siniestradas.